

Anexo II (a)

**Decreto-ley por el que se adoptan con carácter urgente medidas de agilización de pagos y de apoyo fiscal por los daños producidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía por las depresiones aisladas en niveles altos (DANA) entre el 29 de octubre y el 15 de noviembre de 2024 y se modifica el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de febrero.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS**

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa y económica de fecha 5 de diciembre de 2024.
2	Memoria justificativa de fecha 5 de diciembre de 2024.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Fdo.: Tomás Burgos Gallego  
Viceconsejero de la Presidencia, Interior,  
Diálogo Social y Simplificación Administrativa

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	05/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	



**MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL DECRETO-LEY XX/2024, DE XX DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE UN TIPO DE GRAVAMEN DEL CERO POR CIENTO EN EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EN SUSTITUCIÓN DE LOS DAÑADOS POR LAS INUNDACIONES OCASIONADAS POR LAS DEPRESIONES AISLADAS EN NIVELES ALTOS (DANA) ACAECIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY ANDALUZA DE UNIVERSIDADES, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, DE 8 DE ENERO.**

**I. Introducción y contexto.-**

En las últimas semanas la Comunidad Autónoma de Andalucía, al igual que otras zonas de la geografía española, ha sido gravemente afectada por dos Depresiones Aisladas en Niveles Altos (DANA), un fenómeno meteorológico extremo que, tras su paso por España, ha sido catalogado como uno de los más devastadores de las últimas décadas. Las intensas precipitaciones han ocasionado graves inundaciones y daños tanto personales como materiales, afectando a personas, infraestructuras esenciales, bienes privados y públicos, así como a la actividad económica de la Comunidad Autónoma.

En este contexto, y debido a las extraordinarias consecuencias generadas por esta catástrofe natural, el 5 de noviembre de 2024 el Consejo de Gobierno dictó un primer Acuerdo para declarar la situación excepcional conforme a lo previsto en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre. Dicho decreto establece el marco normativo para la concesión de ayudas destinadas a las entidades locales que se vean especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos, emergencias de protección civil y catástrofes públicas. Este Acuerdo tiene como finalidad articular una respuesta inmediata y efectiva a las incidencias provocadas por la DANA en el territorio andaluz durante el período comprendido entre el 29 de octubre y el 3 de noviembre de 2024.

En la misma fecha, el Consejo de Gobierno dictó un segundo Acuerdo por el que se declara desastre natural con incidencia en el potencial productivo agrario la depresión aislada a niveles altos (DANA) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre el 29 de octubre y el 3 de noviembre de 2024, se insta la adopción de medidas para paliar sus efectos y se establecen los términos municipales afectados.

Con posterioridad, el 12 de noviembre, el Consejo de Gobierno dictó un nuevo Acuerdo por el que ampliaba la declaración de desastre natural con incidencia en el potencial productivo agrario a la depresión aislada a niveles altos (DANA) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre el 29 de octubre y el 3 de noviembre de 2024, y a los términos municipales afectados mediante Acuerdo de 5 de noviembre de 2024, del Consejo de Gobierno.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	05/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/8	



Por último, se dictó Acuerdo de 26 de noviembre de 2024, del Consejo de Gobierno, de declaración de situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, por las incidencias producidas por el impacto de la depresión aislada a niveles altos (DANA) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre el 11 y el 15 de noviembre de 2024, y se amplía la relación de entidades locales afectadas por la situación excepcional declarada mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de noviembre. Este Acuerdo de 26 de noviembre ha sido modificado por el Acuerdo de 3 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno.

En este escenario de emergencia, resulta ineludible adoptar medidas urgentes que permitan paliar los efectos de la catástrofe y apoyar a los sectores más afectados. En particular, las inundaciones han provocado un elevado nivel de siniestralidad en el parque automovilístico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dejando a numerosas personas sin acceso a medios de transporte esenciales para sus actividades diarias y su recuperación tras el desastre.

Por ello, se considera prioritario implementar, como medida fiscal excepcional que contribuya a la rápida recuperación de la movilidad y al restablecimiento de la normalidad para las personas afectadas, un tipo de gravamen cero en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con ocasión de la adquisición de vehículos destinados a sustituir a aquellos dañados como consecuencia directa de las inundaciones. Esta iniciativa busca aliviar la carga económica sobre las familias, facilitando la reposición de los vehículos siniestrados.

Además, esta medida se enmarca en una estrategia más amplia de apoyo institucional, que incluye la provisión de ayudas directas, la reparación urgente de infraestructuras públicas dañadas, y la colaboración con los municipios para garantizar una respuesta eficiente a las necesidades de la población.

Por otro lado, la situación económico-financiera de algunas Universidades públicas andaluzas, originada fundamentalmente como consecuencia de las deudas que han generado por la realización de inversiones en infraestructuras universitarias, ha ocasionado que, actualmente, las mismas no dispongan de recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago por dichas obras sin afectar a la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

Además, el incumplimiento de estas obligaciones de pago está provocando un incremento considerable de las deudas por el devengo de los intereses de demora correspondientes, e incluso, en algún caso, ya se ha iniciado procedimiento judicial de reclamación de cantidades.

Es, por tanto, necesario establecer un marco especial en el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, que permita a la Junta de Andalucía conceder préstamos a las Universidades que se encuentren en esta situación extraordinaria, con la finalidad de que puedan cumplir con sus obligaciones de pago por las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	05/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/8	



inversiones comprometidas sin que ello afecte a la prestación de los servicios públicos y, en consecuencia, perjudique al alumnado universitario.

La extraordinaria y urgente necesidad se justifica en que la Universidad pública de Málaga ya ha comunicado que se encuentra en esta situación requiriendo la aportación de financiación extraordinaria por parte de la Comunidad Autónoma no incluida en el Modelo de Financiación, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de septiembre de 2023. Por ello, si no se establece un marco específico en la Ley que permita resolver estas situaciones excepcionales podría no quedar garantizada la prestación de los servicios públicos al alumnado universitario en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 55.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que “Las Administraciones Públicas dotarán a las universidades de los recursos económicos necesarios para garantizar la suficiencia financiera que les permita dar cumplimiento a lo establecido en esta ley orgánica y asegurar la consecución de los objetivos en ella previstos.”

Del mismo modo, el artículo 87 del texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, en el marco del principio de autonomía económica y financiera de las Universidades Públicas andaluzas, establece que se garantizará su funcionamiento básico de calidad, mediante la disposición por estas de los recursos necesarios, condicionados a las disponibilidades presupuestarias de la Administración de la Junta de Andalucía.

Estos préstamos se consideran operaciones singulares sin que tengan la consideración de deuda financiera, por tratarse de operaciones de carácter interno entre unidades públicas pertenecientes al mismo perímetro de consolidación fiscal, al formar parte las Universidades públicas del subsector «Administración Regional» de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta intervención se enmarca en la responsabilidad que tiene la Comunidad Autónoma de garantizar la prestación del servicio que ofrece la Universidad, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo y en el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

La concesión de los préstamos se vincula al compromiso por parte de las Universidades solicitantes a reconducir su situación financiera hacia parámetros de estabilidad.

En consecuencia, para el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, previamente a la concesión del préstamo, las Universidades que lo soliciten deberán aprobar un plan económico financiero, que requerirá informe favorable de la Consejería competente en materia de Universidades, donde se recojan las medidas de gastos e ingresos que posibiliten el equilibrio estructural de la entidad y se garantice la devolución de dicho préstamo.

## **II. Amparo legal.-**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	05/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/8	



La regulación específica de los decretos-leyes en el ámbito autonómico se encuentra en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que habilita al Consejo de Gobierno para dictar medidas legislativas provisionales en casos de extraordinaria y urgente necesidad, siempre que no afecten a derechos fundamentales, el régimen electoral, las instituciones autonómicas o los presupuestos de la Comunidad.

La competencia normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía para establecer la medida fiscal sobre el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se fundamenta en las siguientes normas:

- **Constitución Española.** Artículo 157.
- **Estatuto de Autonomía para Andalucía.** Artículo 180.
- **Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre,** de Financiación de las Comunidades Autónomas. Artículo 19.
- **Ley 18/2010, de 16 de julio,** del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. Artículo 2.
- **Ley 22/2009, de 18 de diciembre,** por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Artículo 49.

Por lo que se refiere a la modificación del texto refundido de la Ley andaluza de Universidades, se trata de una medida necesaria para establecer un marco especial en la citada norma que permita a la Junta de Andalucía conceder préstamos a las Universidades que se encuentren en una situación extraordinaria que les impida cumplir con sus obligaciones de pago por las inversiones comprometidas sin que ello afecte a la prestación de los servicios públicos y, en consecuencia, perjudique al alumnado universitario.

En las siguientes disposiciones legales se prevé que la Administración dote a las Universidades de los recursos necesarios para garantizar su funcionamiento y la consecución de sus objetivos:

- **Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo,** del Sistema Universitario. Artículo 55.
- **Texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.** Artículo 87.

### **III. Justificación de la extraordinaria y urgente necesidad.-**

La aprobación de este decreto-ley responde a los principios de extraordinaria y urgente necesidad, dadas las siguientes circunstancias:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	05/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/8	



En relación con el establecimiento de un tipo de gravamen cero en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con ocasión de la adquisición de vehículos destinados a sustituir a aquellos dañados como consecuencia directa de las inundaciones:

- **Gravedad de los daños:** La DANA ha dejado tras de sí un panorama de destrucción que requiere respuestas inmediatas para atender las necesidades más apremiantes de la población afectada, especialmente en lo referente a la movilidad y recuperación económica.
- **Carácter esencial de la medida:** El tipo de gravamen cero del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para la adquisición de vehículos dañados por las inundaciones responde de manera directa a las necesidades de las personas damnificadas, permitiendo restablecer su capacidad de desplazamiento y su acceso a bienes y servicios básicos.
- **Eficiencia en la gestión de recursos:** La adopción de esta medida a través de un decreto-ley permite garantizar una implementación rápida y efectiva, sin dilaciones que puedan comprometer la recuperación de los afectados.
- **Coordinación con otras medidas:** Esta acción se suma a un conjunto de actuaciones destinadas a reparar infraestructuras, otorgar ayudas directas y articular una respuesta integral frente a la emergencia.

Respecto a la modificación del texto refundido de la Ley andaluza de Universidades:

- **Gravedad de los daños:** La Universidad pública de Málaga ha comunicado que su deuda actual generada por inversiones en infraestructuras universitarias asciende, aproximadamente, a 48,4 millones de euros, 46,7 millones de euros sin intereses de demora. Esta situación está provocando el incremento diario de la deuda por el devengo de los intereses de demora, así como la iniciación de procedimientos judiciales por parte de las empresas constructoras. La situación económico financiera en la que se encuentra esta Universidad le impide pagar sus obligaciones sin que se vean afectados la prestación de los servicios al alumnado universitario.
- **Carácter esencial de la medida:** Esta intervención se enmarca en la responsabilidad que tiene la Comunidad Autónoma de garantizar la prestación del servicio que ofrece la Universidad, conforme con lo establecido por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo y en el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades. La aportación de recursos mediante la concesión de préstamos no se encuentra incluida en el Modelo de Financiación, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de septiembre de 2023. Por ello, si no se establece un marco específico en la Ley que permita resolver

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	05/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/8	



estas situaciones excepcionales podría no quedar garantizada la prestación de los servicios públicos al alumnado universitario en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Eficiencia en la gestión de recursos:** Si no se contempla este marco especial en la misma Ley, al no estar contemplado este recurso en el modelo de financiación, no sería posible su otorgamiento.
- **Coordinación con otras medidas:** La concesión del préstamo debe vincularse al compromiso de las Universidades que lo soliciten a reconducir su situación financiera hacia parámetros de estabilidad.

Asimismo, para el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, las Universidades deberán aprobar un Plan económico financiero, donde se recojan las medidas de gastos e ingresos que posibiliten el equilibrio estructural de la Universidad y se garantice la devolución de dicho préstamo.

#### **IV. Impacto económico y recaudatorio de la medida tributaria.-**

El tipo de gravamen cero en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se estima como una medida beneficiosa en términos económicos y sociales, aliviando la carga fiscal sobre las familias y promoviendo la adquisición de nuevos vehículos. Esta acción contribuirá a:

- **Recuperar la movilidad de las personas afectadas,**
- **Impulsar la actividad económica,** especialmente en el sector automovilístico.
- **Garantizar la equidad,** al proporcionar un alivio fiscal específico a los damnificados por la DANA.

La medida, de la que se estima que podrían beneficiarse más de 5.000 damnificados, no tiene impacto recaudatorio, por cuanto se trataría de nuevos hechos imponibles no previstos inicialmente en el Presupuesto.

#### **V. Memoria económica de la modificación del texto refundido de la Ley andaluza de Universidades.-**

Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, la Junta de Andalucía prevé que se puedan conceder préstamos, con carácter excepcional, a las universidades públicas andaluzas, que así lo soliciten, para atender exclusivamente gastos de inversión cuando su situación económico-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	05/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/8	



financiera les impida cumplir con sus obligaciones de pago exigibles sin afectar a la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

Esta previsión legal que surge de la necesidad detectada en la Universidad de Málaga, por aplicación del principio de igualdad, se hace extensiva al resto del sistema universitario andaluz en previsión de que pudieran darse casos, en el futuro, de similar naturaleza.

Las deudas de la Universidad de Málaga vinculadas a la realización de inversiones en infraestructuras y la finalización de las obras en marcha, ascienden a 46,7 millones de euros, más el importe generado por intereses de demora de 1,6 millones de euros (sin perjuicio de su actualización a la fecha de concesión), lo que supone un total de 48,4 millones de euros, con el siguiente desglose:

Universidad de Málaga		TOTAL
Nueva Facultad de Turismo	Obra (ACCIONA) servicios técnicos (UTE FACULTAD DE TURISMO MÁLAGA)	29.242.678 €
Ampliación Facultad de Filosofía y Letras	Obra (SANDO) servicios técnicos (HNG Arquitectura Moderna SL)	13.951.263 €
Ajardinamiento Bulevar Louis Pasteur	Obras (Vias y Construcciones SA) servicios técnicos (UTE EU CAMPUS UMA)	3.446.687 €
Campus Center	Servicios técnicos (UTE MANGADO Y ASOCIADOS S.L.-FCO. JAVIER MUÑOZ)	95.219 €
<b>Total deudas infraestructuras</b>		<b>46.745.848 €</b>
Intereses de demora		1.620.557 €
<b>Total deudas</b>		<b>48.366.405 €</b>

Siendo así, y entendiéndose que el resto de las Universidades Andaluzas no se encuentran, en el ejercicio corriente, en una situación de desequilibrio financiero que impida hacer frente a sus obligaciones de pago, el impacto presupuestario para 2024 como máximo se estima en un importe, aproximadamente, de 48.500.000 euros.

La dotación de crédito presupuestario para la anualidad 2024 en el programa 61F "Gestión de la Tesorería" de la sección 10.00 de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos se realizará, por una parte, mediante una transferencia de crédito con origen en el concepto 911.02 del programa 54 de la sección 15.00, por un importe de 22.025.350 euros y, por otra, mediante generación por importe de 26.474.650 euros con cargo a los ingresos derivados de la autorización de endeudamiento de 2024 para cubrir el déficit de 2023, en el marco del Fondo de Facilidad Financiera de las Comunidades Autónomas.

Para el caso concreto de la Universidad de Málaga el gasto por importe de 48.500.500 euros se ejecutará en el ejercicio 2024 con cargo a la partida presupuestaria 1000010000 G 61F/82105/00, no teniendo, por tanto, incidencia en los estados de gastos en las anualidades futuras, por el contrario, a partir de 2028 y hasta el 2044 se imputarán los ingresos por los conceptos de amortización de capital e intereses. Los intereses devengados se aplicarán al concepto presupuestario 512 "Intereses de préstamos concedidos a entes del sector público" subconcepto 01 "de préstamos a Universidades" siendo la partida presupuestaria 1000010000 I/51201/00 01. Los ingresos recibidos en concepto de amortización del principal se aplicarán al concepto 825

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	05/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/8	



“Reintegros de préstamos concedidos a entes del sector público” subconcepto 01 “de préstamos a Universidades”. siendo la partida presupuestaria de ingresos 1000010000 1/82501/00 01.

Para el resto de los años para los que pueda estar vigente esta disposición la autorización estará condicionada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el momento de cada solicitud y la constatación, por parte de la Junta de Andalucía, de que la Universidad solicitante no puede hacer frente al pago con remanente de tesorería no afectado o mediante la puesta en marcha de medidas que incrementen los ingresos o reduzcan los gastos corrientes.

EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA

Fdo.: Manuel Vázquez Martín

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	05/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/8	

**Memoria justificativa para la tramitación como Decreto-ley de la medida de agilización de pagos por los daños producidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía por las depresiones aisladas en niveles altos (DANA) entre el 29 de octubre y el 15 de noviembre de 2024.**

Como consecuencia de los daños producidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía por las depresiones aisladas en niveles altos (DANA) entre el 29 de octubre y el 15 de noviembre de 2024, el Consejo de Gobierno, al amparo de lo previsto en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, ha declarado la situación excepcional prevista en el mismo mediante los Acuerdos correspondientes.

Así, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de noviembre de 2024, de declaración de situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas por las incidencias producidas por el impacto de la depresión aislada a niveles altos (DANA) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre el 29 de octubre y el 3 de noviembre de 2024; el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 26 de noviembre de 2024, de declaración de situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, por las incidencias producidas por el impacto de la depresión aislada a niveles altos (DANA) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre el 11 y el 15 de noviembre de 2024, y se amplía la relación de entidades locales afectadas por la situación excepcional declarada mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de noviembre; y Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 3 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Acuerdo de 26 de noviembre de 2024, del Consejo de Gobierno, de declaración de situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, por las incidencias producidas por el impacto de la depresión aislada a niveles altos (DANA) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre el 11 y el 15 de noviembre de 2024, y se amplía la relación de entidades locales afectadas por la situación excepcional declarada mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de noviembre; han dado origen a la tramitación de los expedientes de subvención excepcional correspondientes a los municipios y entidades locales previstos en sus Anexos. Estos procedimientos se están tramitando en estos momentos por este centro directivo.

La declaración de situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, pone de manifiesto por sí misma la excepcional gravedad del impacto que las dos DANAs han provocado en una parte importante del territorio andaluz.

Este mecanismo de cooperación extraordinaria se encuentra regulado en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, con todos los recursos procedimentales que permite la normativa en materia de subvenciones aplicable a este tipo de ayudas. En el citado Decreto se prevé que las subvenciones se abonarán a la entidad local tras la notificación de la correspondiente resolución de concesión, con anterioridad a su justificación,



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA CEBALLOS CASAS	05/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	



para agilizar, en lo posible, la efectiva disponibilidad de los fondos por parte de las entidades locales beneficiarias.

A pesar de ello, concurren en este caso diversos factores que pueden provocar una dilación indeseada en el pago efectivo de las mismas. El elevado volumen de entidades locales afectadas tanto en la primera como en la segunda DANA, la concurrencia de dos declaraciones de situación excepcional en tan corto espacio de tiempo, así como la dimensión de los daños acontecidos, podría suponer un retraso imprevisible en la puesta a disposición de las entidades afectadas de las dotaciones económicas acordadas. Es de extraordinaria y urgente necesidad facilitar la efectiva disponibilidad de esta colaboración financiera a las entidades locales que han sufrido daños en estos eventos de excepcional gravedad para posibilitar la restauración de las infraestructuras públicas afectadas y la reanudación de los servicios públicos esenciales afectados a la mayor brevedad posible.

Como consecuencia, se estima necesario que se habilite un anticipo de pago presupuestario a estas entidades para que puedan recibir efectivamente los fondos antes del fin del ejercicio económico. Aquellas entidades que lo necesiten podrán solicitar este anticipo que será aplicado a la subvención que finalmente se conceda conforme a lo dispuesto en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, teniendo a todos los efectos la consideración de pago de la subvención concedida. Para poder cumplir tanto con el rango legal necesario como con la urgencia requerida, se propone que sea incluida esta medida en el marco de un Decreto-ley aprobado por el Consejo de Gobierno a la mayor brevedad.

Sevilla, a la fecha de la firma digital  
LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL  
Fdo.: María Luisa Ceballos Casas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA CEBALLOS CASAS	05/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	